



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

ORDENANZA MUNICIPAL NRO. 024 -2016-MDP

Paucarpata, 22 de Noviembre del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Paucarpata, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de Octubre del 2016, por Unanimidad y con Dispensa de la Aprobación del Acta respectiva;

VISTOS:

El Informe N° 689-2016-GDU-MDP de Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 574-2016-GAJ-MDP de Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 431-16-SG-MDP de Secretaria General, la Hoja de Coordinación N° 166-2016-SGOPTyC/GDU-MDP de Sub Gerencia de Obras Privadas, Transporte y Catastro, la Hoja de Coordinación N° 175-2016-SGFEyP-GDU-MDP de Sub Gerencia de Formulación de Estudios y Proyectos, la Hoja de Coordinación N° 173-2016-SGOPTyC/GDU-MDP de Sub Gerencia de Obras Privadas, Transporte y Catastro, ; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 Ley de Reforma Constitucional.

Que, los gobiernos Locales conforme a lo dispuesto en el Art. 195° de la Constitución Política del Perú, tienen competencia para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial.

Que, es función de la Municipalidad gestionar el crecimiento armónico y ordenado de su planificación urbana y esta se ve obstaculizada por las ocupaciones de asentamientos humanos que se posesionan sobre la red matriz de agua, desagüe, así como los espacios que deben ser reservados para las redes de energía eléctrica, por lo que se requiere de disposiciones normativas para salvaguardar el interés público.

Que, existe en el Distrito de Paucarpata una planta de Bombeo (Pozo Tubular) ubicada en el lecho del río Andamayo la cual tiene una línea de impulsión de la planta al Reservoirio, así como una línea de transmisión de energía eléctrica y una vía de ingreso que permite el mantenimiento del Pozo Tubular.

Que, se ha advertido que pobladores del Distrito vienen invadiendo la vía que conduce al Pozo Tubular, obstaculizando la misma con piedras y tierra, impidiendo de esta forma el mantenimiento de los motores de bombeo de agua potable para el pozo tubular; asimismo se ha realizado una invasión de terrenos en donde se encuentran colocadas las tuberías de agua potable así como también las redes de energía eléctrica.

Que dicha planta sirve para abastecer de agua potable a 15 pueblos jóvenes, beneficiando con el líquido elemento a más de 10,000 habitantes, siendo una necesidad impostergable proteger tanto el acceso a la planta de bombeo, la línea de impulsión, la línea de energía eléctrica y el mismo pozo tubular mediante acciones que tiendan a declarar esta zona intangible.

Teniendo en consideración lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por Unanimidad y con Dispensa de la Aprobación del Acta respectiva ha aprobado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA RELACIONADA AL REGIMEN DE INTANGIBILIDAD, PROTECCION Y CONSERVACION DE LAS AREAS QUE OCUPA LA RED DE IMPULSION DE AGUA (POZO TUBULAR)-REDES DE ENERGIA ELECTRICA, VIA DE ACCESO DEL POZO TUBULAR Y PLANTA DE BOMBEO DEL INDICADO POZO.

ARTÍCULO PRIMERO - La presente Ordenanza es de alcance distrital, tiene por objeto declarar de necesidad y utilidad pública los terrenos en los cuales se encuentra instalada línea de impulsión, línea de redes eléctricas, vía de acceso al pozo tubular y planta de bombeo del indicado pozo, con la finalidad de proteger y conservar dichas áreas para que no sigan siendo invadidas; conforme a la Memoria Descriptiva y a los Planos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer como áreas intangibles: **POR EL NORTE:** Con terrenos del A.H Programa Municipal Asociación de Vivienda Santa María II, en línea quebrada de 03 tramos: 37.19, 111.04, 90.69. Del vértice P-8 al vértice P-3 **POR EL SUR:** Con el Río Andamayo, en línea recta de 01 tramo: 60.00. Del vértice P-4 al vértice P-5 **POR**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

EL OESTE: Con terrenos Eriazos del Estado, en línea quebrada de 3 tramos: 244.09, 71.97, 103.96. Del Vértice P-5 al Vértice P-8, POR EL ESTE: Con terrenos eriazos del Estado, en línea recta de 01 tramo: 268.62. Del vértice P-3 al Vértice P-4, siendo la longitud total del perímetro de 987.56 ml con la figura de un polígono irregular de 8 lados, siendo el área total del perímetro de 21,543.04 m2, siendo sus coordenadas Datum PSAD-56 Zona 19 Hemisferio Sur.

ARTÍCULO TERCERO.- Las áreas declaradas como intangibles en el Artículo precedente son de naturaleza inalienable e imprescriptible. Su conservación, defensa y mantenimiento son acciones que por razones de equilibrio urbano, bienestar colectivo y calidad de vida, forman parte de la política municipal. La Municipalidad Distrital de Paucarpata está obligada a conservar, defender, proteger y mantener las áreas intangibles declaradas en el Artículo Segundo, impulsando las medidas necesarias para evitar su deterioro.

ARTICULO CUARTO.- Conformar una Comisión Multisectorial con SEAL, SEDAPAR, Municipalidad Provincial de Arequipa, Ministerio de Agricultura, Gobierno Regional de Arequipa, Autoridad Nacional de Agua (ANA) y Autoridad Local de Agua (ALA) a fin iniciar acciones tendientes a la protección de las áreas declaradas intangibles.

ARTICULO QUINTO.- Disponer la demolición de todas las construcciones ilegales existentes en el área declarada intangible, autorizando al Procurador Publico Municipal el inicio de las acciones legales pertinentes a fin de cautelar las áreas declaradas intangibles.

ARTICULO SEXTO.- Incorpórese al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, la siguiente infracción:

INFRACCION	SANCION (UIT)	SANCION COMPLEMENTARIA
Por ocupar, construir, destruir vender y/o comprar áreas declaradas intangibles que forman parte de la línea de impulsión, la línea de conducción de redes eléctricas y la planta de bombeo del pozo tubular.	5 UIT	Demolición, reparación y/o retiro.

Sanciones que se impondrán a los promotores y a invasores propiamente dichos y a los que resulten responsables.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La Municipalidad Distrital de Paucarpata no otorgará reconocimiento municipal alguno ni ningún servicio administrativo a aquellas personas y organizaciones que sean partícipes de la invasión de los terrenos en zonas declaradas intangibles en la presente Ordenanza.

ARTICULO OCTAVO.- Encárguese la difusión de la presente Ordenanza y demás acciones que correspondan a fin de dar a conocer los alcances de la presente Ordenanza a Sub Gerencia de Relaciones Públicas, Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local y Sub Gerencia de Defensa Civil y Gestión de Riesgo de Desastres.

ARTICULO NOVENO.- Encárguese de velar por la protección y aplicación de la presente Ordenanza a Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Desarrollo Social y Económico Local, Policía Nacional del Perú y Sociedad Civil.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA
Abog. César Eloy Moscoso Rojas
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA
Lic. Luis Fernando Cornejo Nova
ALCALDE